



Mintransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20141340328561



09-09-2014

Bogotá, 09-09-2014

Señor:
HERIBERTO HERNÁNDEZ AFANADOR
Calle 52 No 23-31, Apartamento 1501
BUCARAMANGA - SANTANDER
ernafa@hotmail.com

Asunto: Transporte – Creación de empresa de transporte especial.

En atención a la solicitud efectuada mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2014, en el que solicita concepto relacionado con la Resolución 3097 de 2009, que modificó parcialmente la Resolución 4000 de 2005, en el sentido de autorizar la creación de empresas de transporte especial en aquellos municipios donde no exista empresa habilitada para la prestación de este servicio y exista demanda insatisfecha demostrada y la Dirección Territorial expida concepto de viabilidad para su habilitación.

Agrega el peticionario que la demanda insatisfecha está demostrada y avalada por autoridad competente y actualmente no está siendo copada, por lo que pregunta si es posible que otra empresa previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 174 de 2001 pueda ser habilitada para la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial en dicho municipio y satisfacer la demanda insatisfecha?

Al respecto esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

CONCEPTO

El Decreto 174 de 2001 “por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial” en cuanto a la habilitación, requisitos para habilitación y radio de acción, manifiesta:

“Artículo 10. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.

Artículo 13. Requisitos. Para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del servicio en la modalidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo

1o. del presente decreto:

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



MinTransporte
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340328561



09-09-2014

1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte, suscrita por el representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.
3. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas y agencias, señalando su dirección.
4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.
5. Certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque automotor que no sea propiedad de la empresa. De los vehículos propios se indicará este hecho.
6. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número del chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación, de acuerdo con las normas vigentes.
7. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.
8. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de reposición del parque automotor, con que contará la empresa.
9. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.
10. Sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los vehículos.
11. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.
12. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por Ley se encuentra obligada a cumplirla.
13. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido de acuerdo con el valor resultante del cálculo que se haga en función de la clase de vehículo y el número de unidades fijadas en la capacidad transportadora para cada uno de ellos, el cual no será inferior a trescientos (300) smmlv, según la siguiente tabla:

Clase de vehículo: smmlv

GRUPO A 4 a 9 pasajeros (campero, automóvil, camioneta) 3

GRUPO B 10 a 19 pasajeros (Microbús) 4

GRUPO C más de 19 pasajeros (Bus, Buseta) 5

Las empresas podrán acogerse a las siguientes fechas y porcentajes para acreditar el capital pagado o patrimonio líquido:

A la fecha de la solicitud de la habilitación el 70%

A marzo 31 del año 2002 el 85%

A marzo 31 del año 2003 el 100%

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http://www.mintransporte.gov.co - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20141340328561



09-09-2014

El salario mínimo mensual legal vigente a que se hace referencia, corresponde al vigente al momento de cumplir el requisito.

El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria será el precisado en la Legislación Cooperativa, Ley 79 de 1988 y las demás normas concordantes vigentes.

Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, las empresas habilitadas deberán ajustar este capital pagado o patrimonio líquido de acuerdo con la capacidad transportadora con la que finalice el año inmediatamente anterior.

La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.

14. Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente decreto.

15. Duplicado al carbón de la consignación a favor del Ministerio de Transporte por pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora.

Parágrafo 1o. Las empresas que cuenten con revisor fiscal, podrán suplir los requisitos establecidos en los numerales 11, 12 y 13 con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, donde conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros, con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias, en los últimos dos (2) años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido. Con esta certificación, deberá adjuntar copia de los Dictámenes e Informes y de las notas a los estados financieros, presentados a la respectiva asamblea o junta de socios, durante los mismos años.

Parágrafo 2o. Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6, y 14 dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada.

Artículo 21. Radio de acción. El radio de acción de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será de carácter Nacional, incluyendo los perímetros Departamental, Metropolitano, Distrital y/o Municipal."

Luego mediante la Resolución 4000 de 2005 "por la cual se adoptan unas medidas en materia de servicio público de transporte terrestre automotor especial y mixto", se determinó:

"Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente resolución, solo se autorizará la habilitación de nuevas empresas en el radio de acción nacional en las modalidades de servicio público de transporte terrestre especial y servicio público de transporte terrestre automotor mixto, el registro de nuevos recorridos y frecuencias para el transporte mixto de radio de acción nacional y la asignación de nueva capacidad transportadora para la modalidad de transporte mixto, hasta tanto el Ministerio culmine el estudio que viene adelantando para determinar las condiciones reales en que se viene prestando el servicio, la demanda potencial y las condiciones para alcanzar el equilibrio entre la oferta y la demanda en estas dos modalidades de servicio.

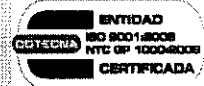
Parágrafo. Se exceptúa de lo establecido en el presente artículo, la habilitación de nuevas empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto y la autorización de recorridos, cuando estos se efectúen entre zonas de producción y el centro de consumo más cercano a ellos, siempre y cuando el trayecto se realice a través de la infraestructura de



Mintransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340328561



09-09-2014

transporte a cargo de los departamentos y municipios, y si fuere necesario, utilizando vías a cargo de la nación en un máximo del 30% de la longitud total.

Artículo 2º. Con los resultados de los avances parciales del estudio indicado en el artículo anterior, el Ministerio de Transporte a través de la Subdirección de Transporte, previa evaluación de cada región, podrá emitir concepto respecto a la viabilidad de habilitar empresas en aquellos municipios del país donde no existan empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte especial y que no cuentan con vehículos de servicio público vinculados a esta modalidad."

A su vez, la Resolución 3097 de 2009 "por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4000 del 15 de diciembre de 2005.", establece:

"Artículo 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución número 4000 del 15 de diciembre de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 1º. A partir de la vigencia de la presente resolución solo se autorizará la habilitación de nuevas empresas en la modalidad de servicio público de transporte terrestre especial, en aquellos municipios donde no exista empresa habilitada para la prestación de este servicio y exista demanda de servicio insatisfecha debidamente demostrada".

Artículo 2º. Modificar el artículo 2º de la Resolución número 4000 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 2º. La Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, previa evaluación de las solicitudes, podrá emitir concepto respecto a la viabilidad de habilitar empresas en aquellos municipios del país donde no existan empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte especial y exista demanda insatisfecha demostrada". "

De forma posterior se expidió el memorando circular 20124000214633 del 17 de noviembre de 2012, en el cual se manifestó:

"V.-VIGENCIA DEL CONCEPTO DE VIABILIDAD DE HABILITACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO ESPECIAL

Es relevante enfatizar que la determinación del municipio en donde no existe servicio especial, es parte integral de la investigación que debe realizar la empresa interesada en la consecución del concepto de viabilidad, basado en una investigación de mercadeo en donde la oferta y demanda garanticen la necesidad de la prestación de un servicio especial.

Al examinar integralmente la petición frente a las normas reglamentarias, es significativo puntualizar que, si el concepto de viabilidad se fundamenta en la sustentación de unas necesidades de servicio en un municipio determinado, y es un requisito previo, para la habilitación de la empresa de servicio especial, inequívocamente se colige que la peticionaria debe como garantía del cumplimiento del requisito, presentar para la fijación o incremento de capacidad, contratos para la prestación del servicio en el municipio con cual obtuvo el concepto de viabilidad, y tener como sede principal de sus operaciones el municipio en el que se habilitó hasta que la autorización este vigente, sin que este requisito sea una limitante al radio de acción de nivel nacional.

Las Direcciones Territoriales deben registrar en el Certificado de Capacidad Transportadora Para Matricula Inicial de la clase de vehículo camioneta tipo carrocería doble cabina o station wagon, en el espacio **OBSERVACIONES**, el No del Memorando de la Dirección de Transporte y Tránsito que autoriza el registro inicial.

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http://www.mintransporte.gov.co - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



MinTransporte

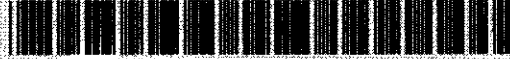
NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340328561



09-09-2014

Al respecto, se reiteran las instrucciones contenidas en el memorando 20124000019953 de febrero 8 de 2012, que dentro de sus apartes se da vigencia al concepto de viabilidad de dos meses y la no utilización del mismo en caso que no se resuelva favorablemente la petición de habilitación."

De lo anterior, este Despacho concluye que para la habilitación de nuevas empresas en la modalidad de transporte especial se requerirá que éstas:

- Tengan domicilio en un municipio donde no exista empresa habilitada para la prestación de este servicio y
- Exista demanda de servicio insatisfecha debidamente demostrada.

Así mismo, es necesario manifestar que la estipulación de éstos requisitos por la Resolución 3097 de 2009, de ninguna forma limita el radio de acción nacional de esta modalidad, toda vez que la determinación de un municipio donde no existe empresas habilitadas en esta modalidad como domicilio principal no trae implícita la obligación de prestar únicamente en dicho lugar.

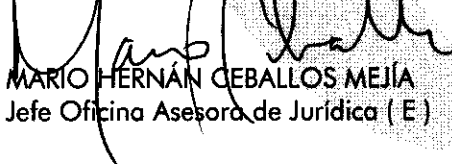
De otra parte, es necesario aclarar que la expresión "nuevas empresas" contenida en el artículo 1 de la Resolución 3097 de 2009, hace relación a aquellas empresas recién constituidas bajo los presupuestos legalmente establecidos y que inicia actividades en aras de desarrollar su objeto social.

Es de anotar que la determinación de "empresas nuevas" no hace referencia a la falta de habilitación en una modalidad, si no que se circunscribe al marco del ejercicio de sus actividades en desarrollo de su objeto social.

En este orden de ideas, considera este despacho que las empresas legalmente constituidas pueden solicitar habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, solicitud que será analizada bajo los presupuestos antes mencionados y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del decreto 174 de 2001.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (declarado inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014)

Atentamente,


MARIO HERNÁN CEBALLOS MEJÍA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: María Cristina Costaña Suárez
Revisó: Claudia F. Montoya Campos
Fecha de elaboración: Septiembre 8 de 2014
Número de radicado que responde: SIN
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321